

# *Banco de la República Oriental del Uruguay*

*Servicio Notarial*

## **CONVENIO BROU - ANII**

### **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

En Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2008 entre,

Por una parte el **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** (en adelante "BROU" o "el Banco") representado por los señores Ec. Fernando CALLOIA RAFFO y Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito N° 351.

Y por la otra la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN** (en adelante "ANII") representado por el Doctor Edgardo RUBIANES, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón N° 528 piso 2, convienen lo siguiente.

#### **PRIMERO - ANTECEDENTES.**

I- El Directorio del Banco ha declarado de interés especial para la Institución el brindar su apoyo financiero al desarrollo de emprendimientos de innovación tecnológica y/o de producción más limpia (en adelante los "Emprendimientos") mediante el otorgamiento de créditos dentro de determinadas condiciones.

II- ANII tiene como uno de sus cometidos estimular y apoyar a los sectores orientados al desarrollo científico-tecnológico y al despliegue y fortalecimiento de las capacidades innovadoras de las empresas y desarrollar mecanismos efectivos de evaluación y seguimiento de promoción en la materia, lo que le permite contar con una opinión autorizada e imparcial sobre la viabilidad de las distintas propuestas.

III- Con la finalidad de ampliar los Emprendimientos a ser tenidos en cuenta para la concesión de créditos, el BROU desea relacionarse con instituciones u organismos dedicados al impulso y desarrollo de emprendimientos tecnológicos, como lo es –entre otros- la ANII.

IV- A efectos de poder dar el destino más eficaz y beneficioso posible a los recursos que el BROU destinará a financiar los Emprendimientos, ANII ha acordado prestar su colaboración en los siguientes términos y condiciones.

#### **SEGUNDO – OBJETO.**

I- Los créditos a ser otorgados en aplicación de lo expuesto en los antecedentes de la cláusula primera tendrán como destinatarios a los titulares de proyectos que hayan sido analizados, por la ANII. En ningún caso la opinión de ANII será considerada vinculante a los efectos del efectivo otorgamiento del crédito por parte del Banco, ni implica que la ANII otorgue ninguna garantía respecto del resultado de los Emprendimientos.

II – A estos efectos, y sin perjuicio del análisis de viabilidad económica-financiera que efectuará el propio Banco respecto del otorgamiento del crédito a los titulares de Emprendimientos, el BROU podrá requerir la evaluación y opinión técnica de la ANII, a fin de poder evaluar los aspectos técnicos que son propios de su especialidad. Las partes acordarán la forma en que dicha opinión será expresada y documentada, los aspectos que deberá abarcar, así como el plazo para realizarla.

III - La decisión final sobre el otorgamiento o rechazo del crédito a concederse corresponde exclusivamente al BROU, sin que la aprobación u opinión favorable de la ANII genere otro derecho a favor del titular del Emprendimiento que el de que su solicitud de crédito sea considerada por el Banco.

IV - Las partes acuerdan otorgar a este convenio la más amplia difusión posible en sus ámbitos de actuación, pudiendo asimismo coordinar acciones publicitarias conjuntas a ese fin, que serán objeto de futuros acuerdos entre las partes.

#### **TERCERO – PLAZO. RESCISIÓN.**

El presente acuerdo tendrá un plazo de un año a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos de no mediar comunicación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días al vencimiento del plazo original o cualquiera de las prórrogas, sin perjuicio del derecho de rescindir el presente contrato.

Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin responsabilidad mediante un preaviso de 60 días corridos a la fecha en que se desee rescindir. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 60 días de antelación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva, obligándose a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto.

#### **CUARTO – CONTRAPRESTACIÓN.**

La labor de la ANII no generará retribución u honorario de especie alguna y su opinión en los distintos casos supone una colaboración al impulso de emprendimientos innovadores en materia tecnológica y/o de producción más limpia que, que de una u otra forma la ANII tiene por fin estimular y propender a su desarrollo. De la misma forma los riesgos por el otorgamiento de los créditos serán asumidos exclusivamente por el Banco.

#### **QUINTO - CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

Se pacta la condición resolutoria expresa, la que se configurará por el sólo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

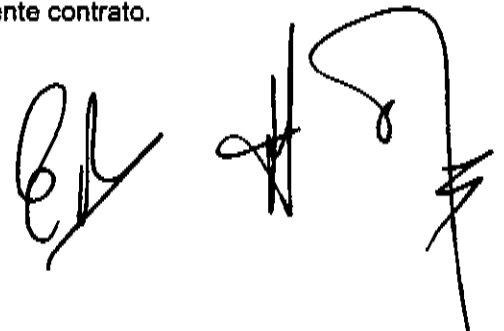
#### **SEXTO – DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES.**

I- La ANII prestará en forma eficiente el servicio objeto del presente contrato mediante personal idóneo capacitado a tales efectos.

II – La opinión a ser brindada en cada caso por la ANII no implica que la ANII otorgue ningún tipo de garantía implícita o explícita respecto de buen resultado del Emprendimiento.

#### **SÉPTIMO - CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen que toda información a la que puedan acceder en cumplimiento de los servicios convenidos se encuentra amparada por el secreto bancario con el alcance previsto en el art. 25 del Decreto Ley. 15.322 o por el secreto profesional, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente contrato. Las partes se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que la otra parte le haya suministrado o le suministre en el futuro en virtud de las relaciones entabladas entre las partes en virtud del presente contrato.



# *Banco de la República Oriental del Uruguay*

*Servicio Notarial*

## **OCTAVO - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

La relación establecida en base al presente contrato es una relación comercial entre entidades independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ninguna persona contratada por el BROU se encuentra vinculado a ANII por relación laboral alguna, ni viceversa.

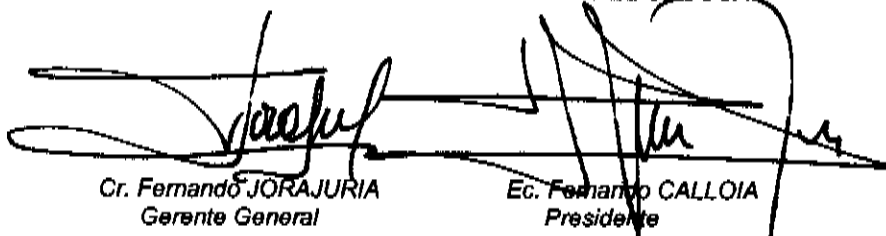
## **NOVENO - CESIÓN.**

Las partes no podrán transferir este contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

## **DÉCIMO - ÚNICO ACUERDO.**

Las partes manifiestan que el presente contrato es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este contrato.

Por **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**



Cr. Fernando JORAJURIA  
Gerente General

Ec. Fernando CALLOIA  
Presidente

Por **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**



Doctor Edgardo RUBIANES  
Presidente